



ESTUDIOS PREVIOS

1. INFORMACIÓN GENERAL

MS-CA-001-2025	
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARÍA GENERAL
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Directa-Régimen Especial Decreto 092 de 2017
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOCHA Y FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y COQUE DE BOYACÁ - FEDECARBOY PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES DE MINAS Y ENERGIA, INFRAESTRUCTURA VIAL Y DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE SOCHA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
VALOR DEL CONTRATO:	SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 670.000.000)
REGISTRO DE BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO:	202500000014407 Fortalecimiento agropecuario en el municipio de Socha Boyacá 202500000008548 Apoyo al servicio integral en salud, municipio de Socha Boyacá 202500000001531 Fortalecimiento a la prestación del servicio de educación, en el municipio de Socha Boyacá 202500000004357 Mejoramiento de infraestructura vial a cargo del municipio de Socha, Boyacá
FECHA:	SEPTIEMBRE 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política, en su artículo 2 dispone: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra,





bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

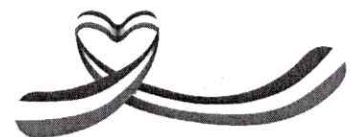
Que conforme lo establece el Artículo 315 íbidem, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, Asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias para adelantar la celebración del presente objeto contractual, la Administración Municipal se permite presentar, el estudio, conveniencia y documentos previos, requerido conforme al artículo 25, numeral séptimo de la Ley 80 del 93, Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 que reglamentan lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenio y demás normas relacionadas con el régimen municipal y demás normas concordantes, para adelantar el proceso y celebración del contrato requerido, con el presente estudio.

Que en el artículo 311 de la Constitución Nacional consagra al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El presente proceso no se encuentra enmarcado dentro de las modalidades de selección, en específico dentro de la modalidad de Contratación Directa, en razón a que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 092 de 2017 y la Guía rápida para hacer un Proceso de Contratación de Régimen Especial en el SECOP II Expedida por Colombia Compra Eficiente, establecen que la modalidad a la que atiende la celebración de los Convenios de Asociación es de Régimen Especial, que “...son aquellos que no están sometidos a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, y que por tanto no se adelantan bajo ninguna de las modalidades contenidas en dicha normatividad. Además, debe usar esta modalidad para llevar a cabo procesos de contratación con Entidades sin ánimo de lucro (ESAL)” y por ello ha de adelantarse la presente convocatoria a través de la plataforma SECOP II.

Sin embargo, en atención a lo contemplado en el inciso 2º del literal c. del numeral 4, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el presente proceso se justifica dentro de la modalidad de contratación directa de conformidad a que “En el aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. (Se destaca).





Que conforme lo establece el artículo 2, de la Constitución Política “Son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar (a efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El presente convenio aborda varios sectores, continuación:

infraestructura vial

Actualmente el Municipio de Socha de acuerdo con la información que reposa en el plan de desarrollo municipal “DE CORAZON POR SOCHA” se establece que el cubrimiento de las 15 veredas que integran el municipio está articulado por la presencia de 121,36 Km de vía, de los cuales 73 Km son vías a cargo del Municipio y presentan dificultades de movilidad debido a su mal estado.

Hoy el Municipio de Socha cuenta con una extensión de 73 Km, y con una capa de rodadura en material de afirmado, recebo o tierra, siendo estas las de mayor importancia para la interconexión terrestre entre las veredas y el casco urbano, ya que mediante estas vías se movilizan los estudiantes de diferentes veredas y se da la necesidad de transportar los diferentes productos que se comercializan, estos productos aportan en mediana proporción a la economía del Municipio. Así mismo las vías que en su estructura de capa de rodadura, necesitan de un mantenimiento periódico constante que evite el deterioro a causa de las variadas condiciones climáticas y el diverso flujo vehicular que por ellas transita.

Para realizar el mantenimiento de estas vías, la administración municipal requiere de un equipo de maquinaria que efectuó actividades de cuneteo, escarificado, replanteo, nivelación, conformación y compactación de la banca y/o rasante de las vías que componen la red vial terciaria del municipio. intervenciones de carácter periódico para mantener las vías en estado óptimo, teniendo en cuenta lo expuesto se requiere del alquiler de una motoniveladora y un vibro compactador para adelantar el mantenimiento rutinario de la red vial terciaria.

Estas vías rurales son estratégicas para la movilización de estudiantes, el acceso a servicios de salud, el transporte de productos agropecuarios y mineros, así como para la prestación de servicios públicos básicos. Sin embargo, debido a las condiciones climáticas variables, el tránsito de vehículos pesados relacionados con la actividad minera, y la falta de mantenimiento periódico, se ha acelerado el proceso de desgaste de la rasante, evidenciándose baches, pérdida de la capa de rodadura, taponamiento de cunetas y deterioro de estructuras hidráulicas.

Actualmente, el municipio no cuenta con maquinaria propia para atender de manera oportuna y permanente estas necesidades de mantenimiento rutinario. Esto ha generado dependencia de





arrendamientos costosos, limitaciones operativas, y demoras en la atención de emergencias viales, afectando directamente la calidad de vida de la población y el normal funcionamiento del aparato productivo local.

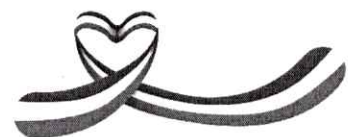
En este sentido, se hace necesaria y prioritaria proyecto orientado al fortalecimiento de varios sectores, mediante la adquisición de una motoniveladora, como equipo clave para ejecutar labores técnicas de cuneteo, escarificado, conformación de la rasante, nivelación y compactación, esenciales para la rehabilitación y mantenimiento de la red vial terciaria del municipio. Esta inversión permitirá atender de manera continua y autónoma los puntos críticos viales, reducir costos operativos a largo plazo, garantizar la movilidad escolar, facilitar el acceso a los servicios de salud, y permitir la salida eficiente de productos agropecuarios, mineros y comerciales hacia los centros de acopio y comercialización.

desarrollo agropecuario

Teniendo en cuenta que en el artículo 65 de la constitución política de Colombia se establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del estado. para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. su finalidad es crear las condiciones necesarias para aumentar la competitividad y la rentabilidad de la producción en un contexto de desarrollo regional y en el marco de la internacionalización de la economía, a la par que se garantiza el acceso equitativo a los servicios estatales y a los beneficios de la ciencia y la tecnología a todos los productores rurales, apoyando los procesos en cada una de las actividades productivas que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

Basados en que la actividad agropecuaria en el municipio de socha se encuentra en el segundo renglón de la economía y que esta se ve afectada por los problemas de comercialización de los productos donde la intermediación es quien obtiene los mayores beneficios ya que la actividad pecuaria es la principal específicamente en la cadena productiva ganadería doble propósito y ovinocaprina; las excelentes calidades fructíferas de cada uno de los productos la hacen atractivas a la comercialización local finca a finca, a pesar de que se cuenta con una planta local de beneficio animal en la categoría de autoconsumo no se cuenta con un espacio propio de comercialización donde exista una relación productor primario comerciante que sea equitativa para ambas partes.

Así las cosas y asumiendo que la administración municipal de socha tiene como principal objetivo en su plan de desarrollo y plan agropecuario municipal propender por el desarrollo socioeconómico del municipio, además de avanzar en estrategias de reconversión productiva con el fin de elevar la competitividad del sector agropecuario para contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población; además de promover el desarrollo en forma sostenible y rentable; incrementar la productividad; optimizar las actividades de comercialización interna y externa de los productos agropecuarios y promover la seguridad alimentaria, se hace necesario desarrollar proyectos que estén encaminados a la reestructuración de las zonas y espacios públicos del municipio para que estos estén acordes a su entorno y se desarrollen de manera





que sean inclusivos en el sector, la construcción de la una Plaza de Ferias en el municipio de socha es fundamental para asegurar un desarrollo urbano ordenado, eficiente y sostenible pues promueve el desarrollo económico, social y ambiental del municipio.

educación

Que de conformidad con los artículos 44, 67 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental de los niños y un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado, siendo deber de este asegurar su prestación eficiente a los habitantes del territorio nacional. En el mismo sentido, el artículo 67 señala que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

En concordancia, la Ley 715 de 2001 establece como responsabilidad del municipio la administración y distribución equitativa de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), destinados a la prestación de los servicios educativos a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad. Esta norma también contempla la posibilidad de destinar recursos a actividades necesarias para mantener, evaluar y promover la calidad educativa, como lo es el servicio de transporte escolar.

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 y el artículo 4° de la Ley 336 de 1996 reconocen el transporte público como un servicio esencial que cumple una función social y constituye un instrumento básico para el desarrollo nacional y la integración del territorio, siendo objeto de especial protección por parte del Estado. Estas disposiciones son desarrolladas en el Decreto 1079 de 2015, el cual fija los lineamientos técnicos y jurídicos para la adecuada prestación del transporte escolar.

A nivel territorial, el Sistema Educativo en el Departamento de Boyacá, y particularmente en el municipio de Socha, busca garantizar el acceso con permanencia al sistema escolar, combatiendo factores como la deserción y el bajo rendimiento, especialmente en zonas rurales dispersas. Muchos estudiantes deben recorrer a pie grandes distancias desde veredas alejadas hasta las instituciones educativas ubicadas en el casco urbano o en centros poblados, lo que genera desgaste físico y desmotivación, afectando su desempeño académico y continuidad escolar.

Sumado a lo anterior, el municipio de Socha enfrenta desafíos estructurales en sectores clave como la infraestructura vial, el transporte rural, el desarrollo agropecuario y el acceso adecuado a los servicios de salud y educación, factores que limitan el desarrollo social y económico de su población, especialmente de las comunidades más vulnerables.

salud

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.





Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaría de obras públicas, planeación y servicios públicos

Igualmente, consagra que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de estos servicios bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, estableciendo competencias y responsabilidades diferenciadas entre la Nación, las entidades territoriales y los particulares, así como su debida articulación.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 715 de 2001, en su artículo 44, asigna a los municipios competencias precisas en materia de salud pública, entre las que se destacan: la adopción e implementación de políticas y planes de salud pública en armonía con el orden nacional y departamental; la ejecución y evaluación de planes de intervenciones colectivas; la vigilancia y control de los factores de riesgo para la salud humana; y la promoción de condiciones ambientales saludables.

En este contexto, el municipio de Socha tiene la responsabilidad de identificar las condiciones determinantes del estado de salud de su población y formular programas que mejoren su calidad de vida, particularmente de los sectores rurales y vulnerables que enfrentan limitaciones de acceso a servicios básicos de salud, infraestructura sanitaria adecuada, transporte asistencial, y acciones de prevención de enfermedades y promoción de la salud.

En respuesta a esta realidad, se identifica la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Socha y una entidad sin ánimo de lucro, con el propósito de desarrollar e implementar un programa integral orientado al fortalecimiento de los sectores de infraestructura vial, transporte rural, desarrollo agropecuario, educación y salud en el municipio. Dicho programa contemplará la formulación y ejecución de actividades de mejoramiento de capacidades operativas y provisión de herramientas y equipos necesarios —incluyendo maquinaria especializada— que apoyen la operación, sostenibilidad y eficiencia de las intervenciones territoriales dirigidas a la población en condición de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

Finalmente, la Secretaría General ha presentado los estudios previos y demás documentos soporte del presente proceso, los cuales han sido publicados en la plataforma SECOP I, dando cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia.

El objeto del presente proyecto se encuentra previsto en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "De Corazón por Socha" así:

Línea estratégica: De Corazón por Socha en transformación urbana y rural, obras con corazón.

Objetivo principal: Impulsar la transformación urbana y rural de Socha mediante proyectos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, promoviendo el desarrollo de infraestructuras y servicios en áreas como agricultura, energía, transporte, vivienda, y desarrollo territorial.

Código meta de producto: 2402041

Código meta de producto: 2402112

Meta de producto: Vía terciaria mejorada

Meta de producto: Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario





Línea estratégica: De Corazón por Socha en el desarrollo integral y sostenible.

Objetivo principal: Promover el desarrollo integral y sostenible de Socha, abordando aspectos relacionados con la salud, educación, cultura, comercio, inclusión social, y deporte.

Código meta de producto: 2201028

Meta de producto: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar

Línea estratégica: De Corazón por Socha en transformación urbana y rural, obras con corazón.

Objetivo principal: Impulsar la transformación urbana y rural de Socha mediante proyectos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, promoviendo el desarrollo de infraestructuras y servicios en áreas como agricultura, energía, transporte, vivienda, y desarrollo territorial.

Código meta de producto: 1702014

Meta de producto: Servicio de apoyo para el acceso a maquinaria y equipos

Línea estratégica: De Corazón por Socha en el desarrollo integral y sostenible.

Objetivo principal: Promover el desarrollo integral y sostenible de Socha, abordando aspectos relacionados con la salud, educación, cultura, comercio, inclusión social, y deporte.

Código meta de producto: 1905050

Meta de producto: Servicio de asistencia técnica

Que la secretaria de planeación y servicios públicos presento los proyectos de inversión con números BPIN No. 202500000014407 Fortalecimiento agropecuario en el municipio de Socha Boyacá 202500000008548 Apoyo al servicio integral en salud, municipio de Socha Boyacá 202500000001531 Fortalecimiento a la prestación del servicio de educación, en el municipio de Socha Boyacá 202500000004357 Mejoramiento de infraestructura vial a cargo del municipio de Socha, Boyacá. Los cuales fueron revisados, priorizados y viabilizados por lo cual se procede a realizar los presentes estudios previos y cuyo documento hará parte integral del presente proceso.

La implementación del programa transversal de adquisición de maquinaria amarilla, concretamente una motoniveladora, constituye una acción de inversión pública con enfoque estratégico, enmarcada en los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 80 de 1993. Esta inversión tiene como finalidad atender de manera directa las necesidades apremiantes de movilidad rural en el municipio de Socha, afectadas por el mal estado de la red vial terciaria, lo cual compromete el acceso efectivo de la población a derechos fundamentales como la salud, la educación y la participación en la vida económica local. Dotar al municipio de este equipo constituye un mecanismo de fortalecimiento institucional, reduciendo la dependencia de servicios tercerizados y mejorando la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia vial.





Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaría de obras públicas, planeación y servicios públicos

Desde una perspectiva de planeación financiera, la adquisición de este bien de capital —cuyo valor de compra asciende a \$ 670.000.000— debe entenderse como una inversión de largo plazo que permite evitar costos recurrentes por concepto de alquiler de maquinaria, así como reducir la obsolescencia operativa en la ejecución de proyectos de mejoramiento vial. Conforme a los principios de sostenibilidad fiscal (Ley 819 de 2003) y gestión del gasto público, la compra de una motoniveladora representa una decisión costo-eficiente, ya que su vida útil proyectada y su tasa de depreciación anual —aproximadamente del 10% según el Decreto 2649 de 1993— permiten su incorporación como activo fijo y su amortización contable de manera racional, en armonía con los objetivos trazados en el Plan Plurianual de Inversiones y el Plan de Desarrollo Municipal “De Corazón por Socha”.

Desde el punto de vista jurídico, esta inversión pública encuentra su sustento en el artículo 49 de la Constitución, que impone al Estado la obligación de garantizar el acceso efectivo a la salud y el saneamiento ambiental; en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, que asigna a los entes territoriales competencias específicas en la gestión del riesgo sanitario y ambiental; y en la política pública de infraestructura social y productiva. La motoniveladora, en tanto herramienta para la rehabilitación y mantenimiento de la red vial terciaria, tiene un impacto transversal que incide favorablemente sobre los sectores agropecuario, salud, educación, transporte y desarrollo económico, convirtiéndose en un instrumento de garantía progresiva de derechos, en cumplimiento de los principios de progresividad, universalidad y equidad que orientan la gestión pública territorial.

Por lo anterior se requiere celebrar un convenio de asociación reglamentado por el Decreto 092 de 2017 que reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, normas que determinan la viabilidad para las entidades municipales de suscribir convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, ya que el que el objeto contractual corresponde directamente a la ejecución de programas y actividades de interés público previsto en el Plan de Desarrollo con lo cual el municipio de Socha exclusivamente busca promover varios sectores; es decir que con el presente proceso contractual previos los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de conformidad con las normas aquí establecidas y las demás concordantes, en la que se establece entre otros postulados que las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en desarrollo del principios necesarios para la escogencia de una entidad idónea para la ejecución de objeto contractual.

Como quiera que, en el desarrollo de las actividades de atención de sectores sociales, las ESALES tiene mayor experiencia e idoneidad, la entidad considera que asociarse con una entidad sin ánimo de lucro es más beneficioso, ya que el municipio y la ESAL por su naturaleza jurídica además de cumplir con las actividades a desarrollar, busquen promover actividades que promuevan las actividades sociales. Lo anterior teniendo en cuenta que las entidades sin ánimo de lucro persiguen un fin social o comunitario, tendientes a contribuir en el trabajo por la comunidad en desarrollo de su objeto social y a su naturaleza jurídica.





Resulta beneficioso para la entidad territorial la suscripción de un convenio de asociación bajo los lineamientos del Decreto 092 de 2017, que permita la colocación conjunta de recursos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Socha y la FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE BOYACÁ, con el fin de aunar esfuerzos para el desarrollo e implementación de un proyecto orientado al fortalecimiento de los sectores de infraestructura vial, desarrollo agropecuario, educación y salud en el territorio municipal. Esta articulación institucional permitirá potenciar capacidades, optimizar el uso de los recursos públicos y privados, y avanzar en la consolidación de proyectos que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo “De Corazón por Socha”.

La FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE BOYACÁ, identificada como un gremio privado sin ánimo de lucro, cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 para ser reconocida como una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) habilitada para celebrar convenios de asociación con entidades estatales. Dentro de su objeto social se encuentra el impulso de actividades que fomentan el desarrollo social y económico del territorio, la protección del medio ambiente y el fortalecimiento del tejido productivo regional, especialmente en sectores como el agropecuario y el minero, articulados con la infraestructura vial y los servicios sociales esenciales. En cumplimiento de los requisitos normativos, la entidad ha manifestado su voluntad de aportar en efectivo un valor igual o superior al 30% del costo total del proyecto, tal como consta en la propuesta técnica presentada y en la correspondiente carta de compromiso.

En virtud de lo anterior, y considerando que el proyecto a desarrollar tiene un impacto transversal sobre sectores estratégicos del desarrollo local, se concluye que existe conveniencia administrativa, jurídica, técnica y financiera para suscribir un convenio de asociación con la FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE BOYACÁ, con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para la ejecución de acciones orientadas a la mejora de la infraestructura vial, el impulso al desarrollo agropecuario, y el fortalecimiento de las condiciones de acceso a la educación y la salud en el municipio de Socha, departamento de Boyacá.

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:





(b) Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio.

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo dicha modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo en el Proceso de Contratación que cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.

Que el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 096 de 2017, establecen la posibilidad de suscribir convenios con organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que desarrollan programas de interés público o social, mediante el cumplimiento de funciones, en tanto que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra que “...las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, convenios que se celebran de conformidad a los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes.”

Las normas citadas establecen además que los convenios o contratos que celebran los municipios con organizaciones sin ánimo de lucro para ejecución de programas de desarrollo y mejoramiento, no están sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para contratación entre particulares.

La contratación con una entidad sin ánimo de lucro pretende que las Entidades Estatales obtengan un mayor valor por dinero cuando buscan alcanzar los objetivos contenidos en los respectivos planes de desarrollo. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad. Así, en los procesos de abastecimiento y adquisiciones de bienes obras y servicios para las Entidades Estatales los incentivos del sector privado con ánimo de lucro permiten que la Entidad Estatal aproveche la competencia entre ellos para obtener los precios más bajos. Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población.





- 2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN OBJETO A CONTRATAR

2.1.1. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOCHA Y FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y COQUE DE BOYACÁ - FEDECARBOY PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES DE MINAS Y ENERGIA, INFRAESTRUCTURA VIAL Y DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE SOCHA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

2.1.2. ALCANCE

Ejecución conjunta de actividades técnicas, administrativas y financieras necesarias para el desarrollo e implementación de un proyecto de impacto territorial orientado al fortalecimiento de los sectores de infraestructura vial, desarrollo agropecuario, educación y salud en el municipio de Socha, departamento de Boyacá

2.1.3. VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93141500	Desarrollo y servicios sociales

Se verifica que los códigos asignados para este contrato su relación y la oportunidad de su contratación se vincularan al plan anual de adquisiciones del Municipio, el cual será publicado en el SECOP.

2.1.4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR.

ítem	Descripción	cantidad	valor unitario
1	Desarrollo proyecto orientado al fortalecimiento de los sectores de infraestructura vial, desarrollo agropecuario, educación y salud en el territorio municipal mediante la adquisición de motoniveladora SMG200C-8 de SANY 1. Marca del motor Cummins 2. Peso operativo (kg) 20.760 Kg 3. Potencia (Kw/Hp@Rpm) 253 Hp 4. Longitud de la hoja (m) 3.660 mm 5. Profundidad máxima de corte (mm) 715 mm	1	\$ 563.025.210





Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaria de obras públicas, planeación y servicios públicos

6. Angulo de corte de la hoja (°) 90°		
7. Numero de marchas 8 adelante - 6 atrás		
8. Radio mínimo de giro (m 7,5 m		
SANY Colombia S.A.S. garantiza la entrega técnica de todos los equipos nuevos y/o certificados, proporcionando una capacitación detallada sobre su operación y funcionamiento.		
Incluye: Ripper de 5 puntas, contrapesa frontal. Precio final en pesos COP, según TRM de nacionalización. Modelo / año 2024.		
SUBTOTAL		\$ 563.025.210
IVA		\$ 106.974.790
VALOR TOTAL		\$ 670.000.000

APORTE MUNICIPIO 59.70%	\$ 400.000.000
APORTE FUNDACION 40.30%	\$ 270.000.000

2.1.5. AUTORIZACIONES PERMISOS, LICENCIAS Y/O CERTIFICACIONES.

Indicar si se requiere de autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

REQUISITO	SI/NO/N/A	DESCRIPCIÓN
Autorizaciones	N/A	
Permisos	N/A	
Licencias requeridas para su ejecución	N/A	
Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto	N/A	

Por otro lado, este contrato no requiere autorizaciones previas, por autoridades distintas a la entidad y tampoco requiere permisos o licencias.

Sin embargo, la única autorización que requiere para su celebración es la de la verificación de la idoneidad y experiencia frente al perfil exigido al contratista la cual la expide el ordenador del gasto con el perfeccionamiento del contrato, previa verificación de los requisitos mínimos en el momento que se proyecta el estudio previo y se emite análisis del sector.





2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y SUS CONDICIONES ESENCIALES

2.2.1 Tipo de Contrato

Contrato de Asociación.

2.2.2 Modalidad de selección

Régimen especial previsto en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 suscribiendo convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro que aporte el 40.30 % del valor en efectivo.

2.2.3 Plazo de Ejecución

treinta (30) días contados a partir contados a partir del perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.2.4 Lugar de ejecución

El objeto del presente contrato se ejecutará en El municipio de socha.

2.2.5 Valor estimado del contrato

El valor del presente contrato corresponde a la suma de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 670.000.000).

APORTE DEL MUNICIPIO DE SOCHA: Aportara lo Correspondiente al 59.70% del valor del convenio, correspondiente a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 400.000.000), una vez perfeccionado el convenio.

APORTE DE LA ESAL: Aportara el valor correspondiente al (40.30 %) del presupuesto oficial, cuya suma es de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (COP 270.000.000)

Para determinar el valor del presente proceso de selección se tuvo en cuenta el estudio de precios de mercado, solicitando formalmente cotizaciones a empresas debidamente reconocidas en el área del suministro de los bienes y servicios necesarios para ejecutar las actividades; es importante señalar que la solicitud de precios indicaba que las empresas, de acuerdo a su capacidad, podrían referir el precio de los artículos que estuvieran en capacidad de ofrecer.

NOTA: Con el propósito de garantizar el aporte de la contrapartida, la ESAL se compromete a realizar a apertura de una cuenta bancaria en donde se deposite el valor total de su aporte en dinero, y/o a la cuenta del proveedor de la maquinaria, previa autorización por escrito de la Federación. Esta actividad será requisito para la suscripción del acta de inicio





Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaría de obras públicas, planeación y servicios públicos

2.2.6 Disponibilidad Presupuestal

Para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad, No Para la transferencia de recursos la entidad ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20250408 de 03 de septiembre de 2025 expedido por la secretaria de Hacienda Municipal, así:

NUMERO RUBRO	DENOMINACION	VALOR
23201010010302-06-124304-01-2402041	Vía terciaria mejorada - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 - DEP: Alcaldía - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía terciaria mejorada	\$ 40.000.000
2320101003070101-124303-01-2402112	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldía - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	\$ 308.750.000,00
2320101003070102-133803-01-2402112	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario - FTE: R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldía - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	\$ 30.000.000,00
2320101003070103-124304-01-2402112	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE	\$ 21.250.000,00





	DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 - DEP: Alcaldia - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	
--	--	--

2.2.7 FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES

A) APORTES DEL MUNICIPIO:

La Alcaldía de Socha desembolsara a la FUNDACIÓN de la siguiente manera:

- UN UNICO PAGO Correspondiente al 50% del valor del convenio CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 400.000.000), una vez perfeccionado el convenio.

La Alcaldía de Socha desembolsara el valor del convenio a través de un único pago de acuerdo a las actividades ejecutadas estos pagos se realizarán previa presentación del acta parcial y entrega de:

- ✓ Informe técnico de avance de las actividades estipuladas en el convenio, que describa los procesos desarrollados en cada proyecto, las acciones adelantadas y los resultados.
- ✓ Informe financiero parcial del convenio.

Para el pago, se realizará con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, junto con certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción y acta de terminación y liquidación suscrita por el supervisor; así mismo, deberá presentar un informe final en medio físico y magnético del consolidado de todas las actividades ejecutadas durante todo el contrato.

Nota 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

Nota 2: La ESAL deberá presentar solicitar al proveedor la factura a nombre del Municipio de Socha, constancia de pago de aporte a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para la legalización de la cuenta de cobro por la supervisión

Los recursos aportados por el Municipio de Socha deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto, en las obligaciones y el presupuesto del presente Convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. Para el pago final, además de los requisitos anteriores, se debe





presentar el acta de terminación y liquidación elaborada por el Supervisor del Contrato y suscrita por las partes.

2.2.8 SUPERVISIÓN

Será ejercida por intermedio el secretario de obras públicas planeación y servicios públicos o el ordenador del gasto designe para tal fin. Tanto la designación de supervisión, como el cambio de supervisor, surtirá efectos únicamente con el envío de oficio firmado por el ordenador del gasto o el secretario de la Unidad de Contratación Estatal, el supervisor designado se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias.

2.2.9 Obligaciones del contratista

OBLIGACIONES DE LA ESAL: Con la firma del presente convenio, la ESAL se obliga a:

1. Destinar el aporte del 40.30% del presupuesto oficial, correspondiente a DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (COP 270.000.000), previa suscripción del acta de inicio.
2. Ejecutar y utilizar los recursos girados por el Municipio y los aportados por la ESAL, con el propósito de que cumplan cabalmente el objetivo para los cuales fueron comprometidos.
3. Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del convenio.
4. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
5. Realizar las acciones y actividades necesarias encaminadas al desarrollo del objeto de interés público.
6. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio con las actividades debidamente ejecutadas, soportadas y terminadas.
7. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, incluido el informe de ejecución del presente convenio.
8. Informar oportunamente a la Supervisión sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y pueda afectar el desarrollo del convenio.
9. Informar de forma inmediata al supervisor del Municipio de Socha sobre irregularidades que se puedan presentar en el proceso de ejecución del objeto.





10. Obrar con diligencia, cuidado, lealtad y buena fe en cada una de las etapas de desarrollo del convenio, evitando dilataciones y entramamientos.
11. Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito.
12. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el convenio.
13. Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
14. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
15. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto convenido y que sean determinadas por el supervisor.

Obligaciones del Municipio

1. Entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma de este Convenio a LA ESAL el aporte del 59.70% del presupuesto oficial del convenio, correspondiente a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (COP 400.000.000) para la compra de la motoniveladora objeto de este Convenio, en la oportunidad y forma estipulada.
2. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por LA ESAL.
4. Ejercer la supervisión del convenio para exigir su ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo.
6. El Municipio será el responsable del traslado de la motoniveladora desde el sitio de compra hasta el municipio de Socha.
7. Resolver las peticiones presentadas por la ESAL en los términos contemplados por la ley.
8. Custodiar la motoniveladora y preservar su buen estado, así como velar por los mantenimientos a los que haya lugar.
9. efectuar los mantenimientos necesarios de manera periódica a los 84 km de red terciaria del municipio de Socha dentro de los cuales se encuentran incluidos las áreas de influencia de los títulos mineros indicados.

Parágrafo: el municipio se compromete para con los afiliados a la FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y COQUE DE BOYACÁ – FEDECARBOY y demás productores a garantizar el préstamo de la motoniveladora previa cancelación de las horas requeridas, para el mantenimiento de las vías de acceso a sus sitios de producción.





COMPROMISOS GENERALES PARA AMBAS PARTES: Adicionalmente, las Partes se comprometen a:

1. Disponer de lo necesario para que el objeto de este convenio se cumpla a su cabalidad.
2. Colaborar entre entidades para que el objeto convenido se cumpla en las mejores condiciones posibles.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales, evitando dilaciones y garantizar la calidad del servicio objeto del convenio, así como responder por ello.
4. Atender las solicitudes que durante el convenio se impartan por parte de la supervisión del convenio, si perjuicio de su autonomía técnica ni administrativa.
5. Mantener la reserva profesional sobre la información que sea suministrada para la ejecución del convenio.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes quieran actuar por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las demás entidades y las autoridades competentes.
7. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del convenio
8. Informar cualquier hecho o circunstancia que puedan constituir actos que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN MODALIDAD DE SELECCIÓN: Régimen Especial – Sin ofertas

La modalidad de selección para el presente proceso contractual es Contratación Directa Convenio de Asociación, concordante con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 ARTICULO 2 Numeral 4. Contratación Directa literal C, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 092 de 2017 Artículo 5. Para la ejecución del objeto a contratar, se suscribirá un Convenio con una entidad sin ánimo de lucro amparado en el marco del lucro amparado de Derecho, recogido por el artículo 1 de la Constitución, donde se le asigna a la Administración Pública la misión de desplegar múltiples intervenciones encaminadas al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.

Para el logro de esos cometidos, el ordenamiento positivo contempla la posibilidad de celebrar los contratos que sean convenientes para la comunidad, dentro de los cuales se subsumen los contratos con entidades sin ánimo de lucro, como el que nos ocupa.

El artículo 355 de la Constitución Nacional de 1991 autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno.

El Decreto 092 de 2017 es el marco jurídico de los contratos de apoyo a que se refiere el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política. Mediante estos contratos las





entidades del Estado se apoyan en personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para desarrollar actividades de interés público, que se encuentren en los respectivos planes de desarrollo. En los convenios con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política” Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (b) Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio;(...)” La Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, sostuvo que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de contratos con personas jurídicas "privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", los que requerirán de recursos económicos "de los respectivos presupuestos" y acorde con los planes nacional o seccionales de desarrollo, posición jurisprudencial que fue reiterada en las Sentencias: C-506 de 24 de noviembre de 1994, C-230 de 25 de mayo de 1995 y Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 entre otras, recogido igualmente en el concepto emitido en el Programa de Renovación de la Administración Pública, Departamento Nacional de Planeación No. 20118010249191 de fecha 25 de abril del 2011.

De tal forma, el convenio a celebrarse no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al Contratista para cumplir con el objeto del contrato. Así, entendiendo el fin misional del proyecto, se presenta la necesidad de establecer alianzas con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro para su debido desarrollo ya que las actividades no representan una contraprestación para el Municipio ni se encuentra el objeto dentro de las exclusiones previstas en el marco jurídico legalmente aplicable. La contratación de la entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad debe estar precedida de un proceso de selección plural o competitivo, cuando exista más de una entidad de estas características, esto es lo que establece el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.





En este sentido, si las actividades o programas de interés público requeridos para cumplir con los planes nacional o seccionales de desarrollo se ofrecen en el mercado, en principio, se deben realizar los procesos de selección aplicables, de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así existan entidades privadas sin ánimo de lucro que también los ofrezcan, salvo que la contratación con estas entidades se justifique por razones de optimización de recursos públicos, como es el presente caso. Se puede afirmar que existe optimización de recursos a través de principios orientadores, como la eficiencia, la eficacia y el manejo de riesgos derivados de la gestión contractual.

La contratación propuesta se justifica en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, en el siguiente modo: Eficiencia: Se ofrece para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, teniendo en cuenta que esta no espera percibir utilidades por la ejecución del contrato si no coadyuvar con la administración municipal para el cumplimiento de los fines de ambas entidades. Eficacia: Las ESALES, de acuerdo al conocimiento y experticia, adquirida en desarrollo de su objeto social a través del tiempo, conocen y dominan metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del contrato. Economía: Que las ESALES pueden ejecutar el contrato sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. Gestión del riesgo: Las ESALES, en virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales y los fines incorporados en el Plan nacional de desarrollo.

El Consejo de Estado declaró la suspensión de algunos apartes del Decreto 092 de 2017 como medida cautelar mientras la Corte Constitucional resuelve de forma definitiva la constitucionalidad del Decreto. De igual manera se resalta que el municipio no está obligado a seguir las pautas de la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente en cuanto a los criterios para estimar la reconocida idoneidad, por cuanto el inciso 2º del artículo 3º del Decreto 092 también fue parte de la suspensión. El Decreto 092 de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política”. Establece:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto





del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio,

La Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Se deja constancia igualmente que la administración Municipal de Socha, no cuenta con el personal idóneo ni la capacidad técnica para cumplir con la organización y logística para la entrega de incentivos, razón por la cual es necesario contratar su ejecución con entidades privadas sin ánimo de lucro que estén en capacidad de cumplir con el desarrollo de los eventos para el buen desarrollo y éxito de todas y cada una de las actividades que exige.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio se fija en la suma de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 670.000.000), valor definido de acuerdo a propuesta e histórico contratado por la entidad.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE (Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el artículo 209 y 355 de la constitución política, este último reglamentado por el decreto 092 de 2017, Artículo 5: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas se les asigna la Ley a los que en hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.





En virtud al mencionado artículo 5º, no se requiere contar con autorización del representante legal de la entidad para su celebración.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 Y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto”.

Que, de acuerdo a lo anterior, se recibió de FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE BOYACÁ , propuesta mediante la cual se compromete a aportar el 50% del valor del convenio en dinero, tal y como se justifica en el punto 4 de los presentes estudios previos.

FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE BOYACÁ , tiene en su objeto social: Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la República de Colombia o internacionalmente, mediante la promoción de actividades sociales, ecológicas, productivas.

Resulta beneficioso para la entidad la suscripción de un convenio de asociación por la colocación conjunta de recursos financieros provenientes de la Alcaldía de Socha y de FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE BOYACÁ , generando una articulación institucional y aprovechamiento de los recursos técnicos y financieros de ambas instituciones involucradas en pro del desarrollo de infraestructura vial, sector agropecuario, salud y educación del municipio de Socha.

Que teniendo en cuenta que FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE BOYACÁ es un gremio PRIVADO, sin ánimo de lucro lo que se interpreta según el artículo 5 del decreto 092 de 2017 como una ESAL, esta realizará el aporte en efectivo superior al 30% del valor del convenio de conformidad con la propuesta presentada y la carta de compromiso adjunta.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Conforme a lo establecido en los Artículos 4º y 7º de la ley 1150 del año 2007 y Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el manual para la identificación y cobertura del riesgo de los procesos de contratación (Versión 1) los riesgos que se pueden presentar dentro del presente proceso de selección y que pueden afectar las etapas de planeación hasta la terminación del plazo de ejecución, la liquidación del contrato y el vencimiento de garantías y que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, son:

Riesgos previsibles: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. Estos riesgos son los que se





distribuyen y manejan desde esta tipificación, estimación y luego se asignan bajo los siguientes criterios:

- Por la parte que está en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.
- Por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación.

Riesgos Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como hechos de la naturaleza, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público, entre otros.

De conformidad con los riesgos previsibles la entidad identifico, estimo, valoro y asigno los riesgos establecidos en documento ANALISIS DEL SECTOR.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

CUMPLIMIENTO, por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro meses más.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Conforme a lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Versión CCE-EICP-MA-03, expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

9. DEPENDENCIA RESPONSABLE



JULIAN EDGARDO GOYENECHÉ PEREZ

Secretario de obras públicas, planeación y servicios públicos





Socha, 17 de septiembre de 2025

Convenio interadministrativo MS-CA-001-2025
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA
(Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015,)

El alcalde Municipal de Socha, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dejo constancia la presente JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOCHA Y FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y COQUE DE BOYACÁ - FEDECARBOY PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES DE MINAS Y ENERGIA, INFRAESTRUCTURA VIAL Y DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE SOCHA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.”**

1. CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

Por tratarse de un **CONVENIO DE ASOCIACION** cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOCHA Y FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y COQUE DE BOYACÁ - FEDECARBOY PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES DE MINAS Y ENERGIA, INFRAESTRUCTURA VIAL Y DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE SOCHA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, la modalidad que se utilizara para la selección del contratista será la **DIRECTA**, consagrada en el Artículo **2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo consagrado en el artículo 355 de la constitución política y el Decreto 092 de 2017.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

Se trata de un **CONVENIO DE ASOCIACION** cuyo objeto será: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOCHA Y FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y COQUE DE BOYACÁ - FEDECARBOY PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES DE MINAS Y ENERGIA, INFRAESTRUCTURA VIAL Y DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE SOCHA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACION Y CONDICIONES QUE EXIGIRA AL CONTRATISTA:

A. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:





Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaria General

Para la ejecución de las actividades citadas en la descripción del presente Estudio previo y encaminadas a la satisfacción de la necesidad citada, se ha establecido que el valor del presente contrato asciende a la suma de: **SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 670.000.000)**

Para efectos del presente convenio, la secretaria de Hacienda Municipal ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CDP No 20250408 de 03 de septiembre de 2025 expedido por la secretaria de Hacienda Municipal, así:

NUMERO RUBRO	DENOMINACION	VALOR
23201010010302-06-124304-01-2402041	Vía terciaria mejorada - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 - DEP: Alcaldia - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía terciaria mejorada	\$ 40.000.000
2320101003070101-124303-01-2402112	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario - FTE: SGP- PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldia - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	\$ 308.750.000,00
2320101003070102-133803-01-2402112	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario - FTE: R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL- PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldia - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte -	\$ 30.000.000,00





	PROD: Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	
2320101003070103-124304-01-2402112	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario - FTE: SGP- PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 - DEP: Alcaldia - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	\$ 21.250.000,00

B. CONDICIONES U OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DE LA ESAL: Con la firma del presente convenio, la ESAL se obliga a:

1. Destinar el aporte del 40.30% del presupuesto oficial, correspondiente a DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (COP 270.000.000), previa suscripción del acta de inicio.
2. Ejecutar y utilizar los recursos girados por el Municipio y los aportados por la ESAL, con el propósito de que cumplan cabalmente el objetivo para los cuales fueron comprometidos.
3. Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del convenio.
4. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
5. Realizar las acciones y actividades necesarias encaminadas al desarrollo del objeto de interés público.
6. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio con las actividades debidamente ejecutadas, soportadas y terminadas.
7. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, incluido el informe de ejecución del presente convenio.
8. Informar oportunamente a la Supervisión sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y pueda afectar el desarrollo del convenio.





9. Informar de forma inmediata al supervisor del Municipio de Socha sobre irregularidades que se puedan presentar en el proceso de ejecución del objeto.
10. Obrar con diligencia, cuidado, lealtad y buena fe en cada una de las etapas de desarrollo del convenio, evitando dilataciones y entramamientos.
11. Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito.
12. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el convenio.
13. Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
14. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
15. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto convenido y que sean determinadas por el supervisor.

Obligaciones del Municipio

1. Entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma de este Convenio a LA ESAL el aporte del 59.70% del presupuesto oficial del convenio, correspondiente a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (COP 400.000.000) para la compra de la motoniveladora objeto de este Convenio, en la oportunidad y forma estipulada.
2. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por LA ESAL.
4. Ejercer la supervisión del convenio para exigir su ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo.
6. El Municipio será el responsable del traslado de la motoniveladora desde el sitio de compra hasta el municipio de Socha.
7. Resolver las peticiones presentadas por la ESAL en los términos contemplados por la ley.
8. Custodiar la motoniveladora y preservar su buen estado, así como velar por los mantenimientos a los que haya lugar.
9. efectuar los mantenimientos necesarios de manera periódica a los 84 km de red terciaria del municipio de Socha dentro de los cuales se encuentran incluidos las áreas de influencia de los títulos mineros indicados.

Parágrafo: el municipio se compromete para con los afiliados a la FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y COQUE DE BOYACÁ – FEDECARBOY y demás productores a





garantizar el préstamo de la motoniveladora previa cancelación de las horas requeridas, para el mantenimiento de las vías de acceso a sus sitios de producción.

COMPROMISOS GENERALES PARA AMBAS PARTES: Adicionalmente, las Partes se comprometen a:

1. Disponer de lo necesario para que el objeto de este convenio se cumpla a su cabalidad.
2. Colaborar entre entidades para que el objeto convenido se cumpla en las mejores condiciones posibles.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales, evitando dilaciones y garantizar la calidad del servicio objeto del convenio, así como responder por ello.
4. Atender las solicitudes que durante el convenio se impartan por parte de la supervisión del convenio, sin perjuicio de su autonomía técnica ni administrativa.
5. Mantener la reserva profesional sobre la información que sea suministrada para la ejecución del convenio.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes quieran actuar por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las demás entidades y las autoridades competentes.
7. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del convenio
8. Informar cualquier hecho o circunstancia que puedan constituir actos que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio.

4. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El presente acto de justificación de contratación directa junto con sus anexos y estudios previos podrá ser consultado por cualquier persona que tenga interés en las instalaciones de la alcaldía municipal en horario de atención al Público de 8:00 AM a 12: M y 2:00 PM a 6:00 PM, de lunes a viernes y en la página web www.colombiacompra.gov.co.

Se suscribe;


OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL
Alcalde Municipal

